

**Asunto: Contestación a la notificación sobre acceso al expediente.**

**Ref: 05/629565.9/17**

**A LA CONSEJERIA DE ECONOMIA,  
EMPLEO Y HACIENDA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

**DON JOSEPH SIDNEY WEINBERG**, mayor de edad, con NIE núm. Y-459981-D, y domicilio a estos efectos en Pozuelo de Alarcón (28224 Madrid) calle Manises, 3 – 3º Izquierda, actuando en nombre y representación de la empresa “**GLOBAL CITIES MADRID LIVE, SA**”, con CIF nº A-87542635, en su calidad de Consejero Delegado, ante esta Administración respetuosamente comparece y como mejor proceda en Derecho, **MANIFIESTA**:

1.- Que con fecha 24 de marzo de 2017, nos fue notificada la Orden de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid de 24 de marzo, por la que se toma la decisión de no tramitar el Proyecto “**Live! Resorts Madrid-España**”, como Centro Integrado de Desarrollo por el procedimiento previsto en los artículos 45 y concordantes de la Ley autonómica 9/1995, conforme a la solicitud formulada por mi representada.

2.- Que en el Anexo que se adjunta a dicha Orden se hace referencia a diversos informes emitidos por otros órganos y entidades de la Comunidad de Madrid contrarios, al parecer, a la solicitud realizada. Informes y documentos que en ningún momento fueron puestos de manifiesto a esta parte con carácter previo a la decisión adoptada, lo que supone una infracción manifiesta de los artículos 77.2 y 82 de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo, al haberse omitido dos trámites esenciales en cualquier expediente administrativo, cuál es el trámite de prueba respecto a los hechos alegados y el trámite de audiencia del solicitante.

Debe recordarse que el trámite de audiencia es preceptivo en todo procedimiento antes de dictar resolución en el mismo (artículos 53.1.e) de la Ley 39/2015), especialmente en los supuestos en los que, durante la tramitación del procedimiento, se han emitido informes o aportado informaciones contrarios a la solicitud formulada y que han motivado la desestimación de dicha solicitud. La privación del derecho a rebatir, alegar y discutir las razones en las que aparentemente se basan los informes negativos constituye un vicio de ausencia de contradicción y motivación, lo que supone la violación de un principio básico ya no de todo procedimiento administrativo, sino también de un elemental principio constitucional.

3.- Al margen de las evidentes consecuencias jurídicas derivadas de dicha omisión respecto a la validez de la decisión adoptada, teniendo en cuenta que en el último párrafo del Anexo de la Orden se indica de forma expresa que el informe emitido no obsta a que el Proyecto, “*subsana las cuestiones destacadas en el presente anexo*”, pueda tramitarse de nuevo por el procedimiento indicado, mi representada, mediante escrito de 31 de marzo de 2017, al

amparo del artículo 53.1.a) de la Ley estatal 39/2015, solicitó el acceso al expediente y a la obtención de copias de cuantos informes o documentos se hubieran incorporado al mismo.

4.- Sorprendentemente, el 12 de abril de 2017, miércoles santo, a las 18.15 horas se recibe telemáticamente notificación de vista del expediente mediante un oficio en el que, en lugar de remitírsenos por vía telemática (tal como viene realizando esta Administración, al igual que la AEAT, Ayuntamientos, y tantas otras en cumplimiento de la Ley 39/2015) la documentación íntegra solicitada, se nos indica que, para garantizar *“el secreto en procesos de toma de decisión, el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial”* la vista del expediente debe realizarse de forma presencial en las oficinas de la Secretaría General Técnica de la mencionada Consejería. Desconocemos el significado legal de la expresión garantizar *“el secreto en procesos de toma de decisión”*, por lo que difícilmente podemos opinar sobre tal consideración. En cuanto al *“secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial”*, en ningún caso puede suponer una restricción para dicho acceso al propio solicitante, único interesado y parte en el expediente de referencia.

5.- El oficio recibido señala igualmente que para *“obtener copias de los documentos incorporados al expediente, debe suscribirse una cláusula de salvaguardia de la confidencialidad de los datos, eximiendo a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse ante terceros por el uso indebido, divulgación o extravío por parte del interesado de la información entregada en el trámite de acceso al expediente”*.

Lamentablemente, dicho sea con el debido respeto, no podemos aceptar esta condición ilegal injustificada del derecho de acceso. En primer lugar porque los únicos datos confidenciales que obran en el expediente son los aportados y declarados por esta parte como confidenciales, por lo que no cabe que esta parte deba sujetarse a cláusula de confidencialidad alguna. (Ningún informe de la CAM puede resultar secreto para esta parte).

Y en segundo lugar porque esta parte tiene, y debe tener por ley plena libertad para utilizar sus datos y, por tanto, las resoluciones administrativas, informes y documentos administrativos que le afecten y que se refieran a su solicitud, como considere más adecuado en defensa de sus legítimos intereses, por lo que exigimos tener copia de toda la documentación que este en el expediente incluido todos los informes técnicos.

Hacemos constar que desde el 1 de Diciembre de 2016 hasta la Orden de 24 de marzo de 2017 no hemos mantenido reunión alguna con la Comunidad de Madrid, salvo la posterior a la denegación del expediente celebrada el día 29 de marzo, reunión donde el Viceconsejero Don Miguel Ángel García y el Secretario General Técnico Don Antonio Carrasco, nos explicaron sus motivos para la denegar la viabilidad del proyecto.

6.- Autorizo a los letrados cuyos datos figuran a continuación a personarse en nombre de Global Cities Madrid Live! SA y realizar cuantos trámites y actuaciones sean precisos para ver y obtener copias de los documentos e informes incorporados a nuestro expediente.

- Don Carlos de Nicolás Con DNI 51392749P

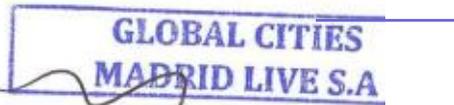
- Don Alfonso Jiménez Alfaro con Documento Nacional de Identidad número 00380004K

- Notario.

Por todo ello:

**SOLICITO A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA DE LA COMUNIDAD DE MADRID:** Tenga por presentado el presente escrito y conforme a lo indicado en el mismo, y por recibida la comunicación de que, en cumplimiento del oficio recibido de fecha 12 de abril de 2017, esta parte se personará, previo aviso, en las oficinas de la Secretaría General Técnica de dicha Consejería para la vista del expediente, y obtener copia íntegra de toda la documentación que existe en el expediente sin ningún tipo de restricción.

FIRMADO



Mr. Joseph Sidney Weinberg (Consejero Delegado)

*infpolay*